

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 024- 2025
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P. Y R.C
CONSULTORIA Y SERVICIOS LTDA

OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA PERMANENTE EN MATERIA TARIFARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA VIGENCIA 2025
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	R.C CONSULTORIA Y SERVICIOS LTDA
IDENTIFICACIÓN:	NIT:830.097.162-2
DIRECCIÓN:	CRA 58 NO 138-77 BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL	CLARA EDITH RUBIO PRIETO
IDENTIFICACIÓN	41.684.823 EXPEDIDA EN BOGOTÁ
VALOR:	EL VALOR DE LA PRESTACION DE SERVICIOS SERÁ DE CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000.00) INCLUIDOS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE ONCE (11) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	SE REALIZARÁN ONCE (11) PAGOS IGUALES MENSUALES SEGÚN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES. EL PAGO SERÁ PROCEDENTE A LA RADICACIÓN DE FACTURA Y/O CUENTA DE COBRO, CON COPIA DE LOS PAGOS DE PARAFISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003, Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007. EL PRESENTE CONTRATO ESTÁ SUJETO A REGISTRO PRESUPUESTAL Y EL PAGO DE SU VALOR A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. LOS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FIRMADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2025000058 DEL 20 DE ENERO DEL 2025, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2025, CUENTA 2.4.5.02.08 DENOMINADO SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN / GASTOS DE AGUA POTABLE NY SANEAMIENTO BÁSICO-ACUEDUCTO /OTROS SERVICIOS DE CONSULTORIA EMPRESARIAL / DIRECCIÓN COMERCIAL/ GASTOS AGUA POTABLE Y SANEMAIENTO BÁSICO -ACUEDUCTO 2.4.5.02.08 DENOMINADO SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN / GASTOS DE AGUA POTABLE NY SANEAMIENTO BÁSICO -ASEO /OTROS SERVICIOS DE CONSULTORIA EMPRESARIAL / DIRECCIÓN COMERCIAL/ GASTOS AGUA POTABLE Y SANEMAIENTO BÁSICO- ASEO 2.4.5.02.08 DENOMINADO SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN / GASTOS DE AGUA POTABLE NY SANEAMIENTO BÁSICO -

ALCANTARILLADO/OTROS SERVICIOS DE CONSULTORIA EMPRESARIAL / DIRECCIÓN COMERCIAL/ GASTOS AGUA POTABLE Y SANEMAIENTO BÁSICO -ALCANTARILLADO

Entre el doctor ANDRES JULIAN FERNANDEZ CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía 11.204.238 expedida en Chía, nombrado mediante el decreto 023 de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco en calidad de gerente encargado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P.", identificada con NIT. 899999714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, quien en adelante se denominará EMSERCHÍA E.S.P., y por otra parte RC CONSULTORIA Y SERVICIOS LTDA, representada legalmente por CLARA EDITH RUBIO PRIETO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.41.684.823 de Bogotá, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes CONSIDERACIONES señalados en el estudio previo: 1 La Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA E.S.P., tiene como misión la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Chía, siguiendo lo establecido en la Ley 142 de 1994, normas, decretos y resoluciones vigentes. Que la Corte Constitucional mediante Auto 275 del 19 de diciembre de 2011 conminó al Gobierno Nacional para que éste revisara y estableciera "parámetros generales para la prestación de los servicios de separación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos en los términos establecidos en el numeral 115 de dicha providencia". El Decreto 2981 de 2013, estableció las Actividades del servicio público de aseo en su Artículo 14. "...Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes: 1. Recolección.2. Transporte.3.Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.5. Transferencia. 6. Tratamiento. 7. Aprovechamiento. 8. Disposición final. 9. Lavado de áreas públicas..."Que el artículo 2.3.2.2.8.78 del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" dispuso que la actividad de aprovechamiento, es el conjunto de actividades complementarias de aseo realizada por la persona prestadora del servicio público, dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos de manera separada para su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o a las plantas de aprovechamiento. Que el numeral 36 del artículo 2.3.2.1.1 del mencionado Decreto también preceptuó que las actividades de aprovechamiento pueden ser prestadas por las personas que se organicen conforme al artículo 15 de la Ley 142 de 1994. Que el 14 de noviembre de 2024 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 1381 "Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto único reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones". Que el artículo 2.3.2.5.4.6. del Decreto 1381 de 2024 reglamento que, "La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables deberá realizar cortes quincenales para trasladar los recursos recaudados en dicho periodo a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Las fechas de dichos traslados serán acordadas entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de comité de conciliación de cuentas" Así mismo, los artículos 2.3.2.5.4.5. del mencionado Decreto, establecieron que los recursos de la facturación del servicio de aseo que correspondan a la actividad de aprovechamiento deben ser recaudados por el prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, quien deberá efectuar el traslado de éstos a la persona prestadora de aprovechamiento. Que el artículo 2.3.2.5.4.8. de la misma norma, dispuso que las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deben conformar un comité de conciliación de cuentas encargado de la revisión de las cuentas y los demás aspectos que surjan como consecuencia de la prestación de la actividad de aprovechamiento, la comercialización y su facturación dentro del servicio público de aseo. Es así como en la actualidad EMSERCHIA E.S.P., en cumplimiento de su objeto misional, debe dar aplicación a la normatividad relacionada con las obligaciones asignadas dentro de la actividad complementaria de aprovechamiento del servicio público de aseo. Las obligaciones de EMSERCHIA ESP como prestador del servicio público domiciliario de aseo (residuos sólidos no aprovechables), están relacionadas con la facturación de la actividad de aprovechamiento del servicio de aseo y se encuentran establecidas en el Decreto 1077 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 596 de 2016, Circular Conjunta CRA-SSPD 01 del 2 de octubre de 2017 y demás normatividad vigente. Dentro de las obligaciones se establece que todas las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional de los dispuestos en el presente capítulo. (Artículo 2.3.2.5.2.1 Decreto 596 de 2016), obligación ratificada mediante Circular Conjunta CRA – SSPD 01 del 2 de octubre de 2017. En cumplimiento de lo anterior,

JA

durante el año 2018 EMSERCHIA E.S.P. se preparó para dar inicio a la facturación integral del servicio público domiciliario de aseo incluyendo la actividad complementario de aprovechamiento, para lo cual fue necesario solicitar al proveedor del aplicativo el desarrollo y/o habilitación correspondiente en los sistemas de presupuesto, contabilidad, servicios públicos, emitiendo las facturas con cobro del servicio de aprovechamiento a partir del mes de mayo de 2018, desde ese momento se inició la facturación de la actividad de aprovechamiento cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1381 de 2024, Resolución CRA 720 de 2015; de la misma forma se iniciaron las actividades de conciliación de cuentas entre prestadores del servicio de aseo, la gestión de información con los usuarios y demás entidades de regulación, vigilancia y control aumentándose de esta forma las actividades a realizar por parte de EMSERCHIA ESP. El componente de comercialización se ajustó en un 30% adicional debido a la entrada en operación de la actividad complementaria de aprovechamiento, de este 30% adicional, el 18,6% le corresponde a EMSERCHIA E.S.P. como remuneración de la actividad de facturación conjunta; retribuyendo así los costos de las actividades adicionales que debe realizar EMSERCHIA ESP para dar cumplimiento a las obligaciones como facturador de la actividad de aprovechamiento establecidas en la normatividad anteriormente mencionada. Que debido a los cambios realizados en cuanto a la tarifa de aprovechamiento emitidos en la circular conjunta CRA – SSDP 001 de 2021, la cual aclara el procedimiento para el cálculo de costos asociados a la actividad de aprovechamiento y para el traslado de recursos a los prestadores del servicio de aprovechamiento, cuando se aplique la medida de aplazamiento y teniendo en cuenta la complejidad y periodicidad de las actividades anteriormente mencionadas, se requiere un asesor para que la gestión comercial dé cabal cumplimiento de la normatividad aplicable al componente de la facturación y de relación con las empresas prestadoras de la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos, todas ellas establecidas en normas vigentes. Se ha visto la necesidad de contar con un profesional experto en el área con la finalidad de apoyar a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de Cuentas a efectos de revisar las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia de la facturación, recaudo, devoluciones, recuperación de cartera y traslado de los recursos relacionados con la prestación de la actividad de aprovechamiento, por tal motivo se hace necesario contar con la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE CUENTAS DE APROVECHAMIENTO REALIZADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA E.S.P 2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000058 del 20 de enero del 2025 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ASESORÍA PERMANENTE EN MATERIA TARIFARIA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA VIGENCIA 2025 SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. ASESORÍA EN MANEJO TARIFARIA Y ACTUALIZACION DE TARIFAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.** Asesorar y acompañar a EMSERCHIA E.S.P. para la correcta aplicación tarifaria de los servicios de acueducto y alcantarillado durante todo el año. 1.1. Acompañar y asesorar la revisión de la aplicación de las tarifas bimestrales de acuerdo con lo adoptado por la Junta Directiva, con base en la Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015. 1.2. Asesorar en las actualizaciones de las tarifas de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994” y las disposiciones de la CRA en relación con: ajuste del componente de tasas ambientales de alcantarillado, indexaciones con base en el IPC y en el reporte de los formularios de costos y tarifas de acueducto y alcantarillado. 1.3. Asesorar en la preparación del reporte de los formularios de costos y tarifas de acueducto y alcantarillado en el SUI. **2.- ASESORÍA EN TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ASEO** Con base en la Resolución CRA 720 de 2015 se asesorará y realizará el cálculo de las tarifas bimestrales de aseo, teniendo en cuenta la progresividad, incorporación gradual del componente de Limpieza Urbana CLUS y aprovechamiento, análisis de la aplicabilidad por parte de EMSERCHIA, de la metodología rural expedida por la CRA, incluyendo aquellos cambios temporales en la normatividad vigente que se puedan generar. 2.1. Asesorar en el cálculo de las tarifas para el servicio de aseo bimestrales, con base en la Resolución CRA 720 de 2015. Adicionalmente actualizar los componentes de las tarifas de acuerdo con los indicadores respectivos. 2.2. Asesorar la incorporación del componente de Limpieza Urbana en los ítems faltantes (poda, lavado de áreas públicas, cestas, etc), CLUS dentro de la tarifa de aseo y los respectivos cálculos para proceder de conformidad, así como asesorar en la cofinanciación de estas actividades por parte del municipio, la asesoría especializada realizará los estimativos de los ingresos percibidos por el componente

JA

de limpieza Urbana (poda, corte de césped, lavado de áreas públicas, etc.) frente a los recursos requeridos y por transferir por el ente territorial. 2.3. Asesorar en el cálculo del componente tarifario de aprovechamiento en el servicio de Aseo. y en la liquidación de recursos a girar a las Asociaciones de Recicladores o empresas prestadoras de la actividad de aprovechamiento. 2.4. Asesorar respecto a la información de tarifas de aseo para el reporte al SUI de los diferentes formatos, relacionados con tarifas y costos unitarios. **3.- ASESORÍA EN LA MODIFICACION DE COSTOS DE REFERENCIA CMA, CMO, CMT, COSTOS PARTICULARES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y COSTOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CTRal.** Asesorar y acompañar a EMSERCHIA E.S.P. para la modificación de componentes tarifarios, así: 3.1.- Modificación del costo medio de tasas ambientales CMTal, con base en las facturas expedidas por la Corporación Autónoma CAR para el periodo 01/01/2024 a 31/12/2024 por la Tasa Retributiva para alcantarillado. 3-2.- Incorporación del precio que la EAAB ESP cobra por el suministro de agua, dentro del estudio tarifario vigente. 3.3.- Modificación de los costos de referencia para los componentes costo medio de administración (CMA) y costo medio de operación (CMO) de acueducto y alcantarillado por la aplicación de la normatividad legal vigente sobre: Componente de Impuestos, contribuciones y Tasas ICTAac, al. Componente Impuestos y tasas operativas ITOac,al, Costos Unitarios particulares CUPac,al. Costo de tratamiento de aguas residuales CTRal. **4.- ASESORÍA EN LA ACTUALIZACION DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD EMPRESARIAL BASE PARA LAS PROYECCIONES REQUERIDAS POR LA CALIFICADORA DE RIESGO** Asesorar y acompañar a EMSERCHIA E.S.P. para la actualización del Plan de Gestión y Resultados y del Estudio de Viabilidad Empresarial 2025- 2029, tal como lo dispone la normatividad del sector.4.1. Asesoría en las proyecciones que la empresa requiere para reportar al SUI, asegurando el cumplimiento de la ley 142/94 y la resolución CRA 05 de 1996 y 201 de 2001, que establecen los siguientes indicadores y que se utilizan para atender los requerimientos de la Calificadora de Riesgo: A. Pasivo Total / Activo Total debe ser menor que 1 (uno). B. Generación Interna de Fondos/ Servicio de Deuda" debe ser mayor que 1 (uno). 4.2. Brindar asesoría en las correspondientes proyecciones de ingresos y egresos de cada servicio, y en el diligenciamiento de los siguientes formatos: N° 1: Información básica N° 2: Suscriptores N° 3: Tarifas N° 4: Ingresos N° 6: Inversiones N° 7: Proyección del servicio de deuda N° 8: Estados de pérdidas y ganancias, N° 9: Balance General, N° 10: Flujo de caja proyectados N° 12: Indicadores Financieros, 4.3.- Cálculo de los indicadores básicos de viabilidad financiera y diligenciamiento del formato FU 002. **5.- ASESORÍA EN EL ESTIMATIVO DE SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA VIGENCIA DEL 2026** Asesorar y acompañar a EMSERCHIA E.S.P. para realizar los cálculos para efectuar los requerimientos de subsidios para la vigencia 2026, los cuales deben ser presentados a la Secretaría de Hacienda Municipal antes del 15 de julio de 2025. Esto, en cumplimiento de los decretos 565 de 1996, 1013/05 y 057/06 del Ministerio de Ambiente, V. y D. T. **6.- ASESORÍA EN LA PROYECCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026** Asesorar y acompañar a EMSERCHIA E.S.P. para realizar el estimativo del presupuesto de ingresos en los 3 servicios para la vigencia 2026, con base en: suscriptores y consumos, así como también los costos de referencia y tarifas. Así mismo se orientará a la empresa en la destinación de los ingresos vía tarifa para su incorporación en el presupuesto de egresos: gastos administrativos, costos operacionales e inversiones. **7.- ASESORIA PARA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO PPSA** Asesorar y acompañar a EMSERCHIA E.S.P. para actualizar el Programa de Prestación del Servicio de Aseo PPSA en articulación con el PGIRS (Plan Integral de Residuos Sólidos) vigente en el Municipio de Chía y de acuerdo con las condiciones operativas actuales del servicio de Aseo en las diferentes actividades desarrolladas por la empresa. La Actualización del documento del PPSA se realizará atendiendo los lineamientos definidos en el anexo de la Resolución 0288 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **8.- ASESORÍA PERMANENTE EN REQUERIMIENTOS DE LA CRA Y SSPD.** Asesorar y acompañar a EMSERCHIA E.S.P. para la respuesta a los requerimientos de la Comisión de Regulación y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre los temas de costos y tarifas, que es necesario atender oportunamente, evitando así incumplimientos y posibles sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **9. ASESORÍA PERMANENTE EN TEMAS TARIFARIOS.** Asesorar y acompañar a EMSERCHIA E.S.P. en temas tarifarios y los contemplados en el objeto de la propuesta, para dar respuesta a los requerimientos que sean interpuestos por diferentes entes. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los

intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSERCHÍA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHÍA E.S.P. 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSERCHÍA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de Prestación de Servicios profesionales corresponde a la suma de EL VALOR DE LA PRESTACION DE SERVICIOS SERÁ DE CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000.00) INCLUIDOS IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** Se realizarán once (11) pagos iguales mensuales según el plazo establecido en el contrato previa presentación de los informes. El pago será procedente a la radicación de factura y/o cuenta de cobro, con copia de los pagos de parafiscales de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato, será de once (11) meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, La supervisión del contrato será realizada por la Directora Comercial o quienes haga sus veces. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registros y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022. **PARÁGRAFO II.-** EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes

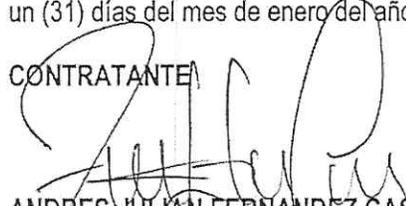
ga

a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: a). **Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más b) **calidad del servicio.** En cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y un (1) años más. c) **Salarios y Prestación sociales.** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y tres años más **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSERCHIA

E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSECHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSECHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: **R.C CONSULTORIA Y SERVICIOS LTDA**, identificada con NIT 830.097.162-2, representada legalmente por la señora **CLARA EDITH RUBIO PRIETO** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.41.684.823 de Bogotá, en la cra 58 No 138 -77 y EMSECHIA E.S.P., ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año 2025.

CONTRATANTE


ANDRES JULIAN FERNANDEZ CASTRO
C.C. 11.204.238 Expedida en Chía
Gerente

CONTRATISTA


CLARA EDITH RUBIO PRIETO
CC: 41.684.823 de Bogotá
R/L R.C Consultoria y servicios LTDA

Proyectó: Ana María Meza Sánchez / P.U. Dirección Jurídica y de Contratación
Revisó Aprobó: Jaime Alexis Castro Santos / Director Jurídico y de Contratación 

